



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Recibi 10/oct/19

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctima u Ofendidos en el Estado de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2019.

DIPUTADO RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL
ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Odette Carolina Lastra García, coordinadora de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se reforma la Ley de Atención, Apoyo, y Protección a Víctimas u Ofendidos para el Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctima u Ofendidos en el Estado de Tabasco fue publicada el dos de diciembre de dos mil quince; al día de hoy, no han sido modificadas o reformadas ninguna de sus disposiciones; sin embargo, la Ley General de Víctimas publicada el nueve de enero de dos mil trece y que sirvió de modelo para nuestra legislación local ya ha sufrido diversas reformas sustanciales para brindar una máxima protección en la aplicación de la legislación nacional en materia de los derechos de las víctimas es incuestionable que la progresividad con la que se ha ido instrumentando la ley en favor de las víctimas a nivel nacional, pone de manifiesto que nuestra legislación local se haya quedado al margen de esos cambios trascendentales lo que, de alguna manera, repercute en el actor principal de la ley, la víctima.

La propuesta que hoy se pone a consideración tiene como finalidad armonizar nuestra legislación local con las diversas reformas que ha generado en la Ley General de Atención a Víctimas; de ahí la importancia que para el debido ejercicio de los derechos de las víctimas, se realicen cambios que permitan establecer mecanismos y procedimientos más ágiles y eficientes para el acceso real y efectivos de las víctimas a las medidas reguladas por la ley.

La propuesta que se presenta tiene por objeto, entre otros, reformar la denominación de la ley estatal, para ser homogénea con la Ley General de Víctimas; además que es acorde a la tendencia análoga que han adoptado la mayoría de las legislaciones locales por considerar ese título más integral, por lo que se propone modificar la denominación a: Ley de Víctimas en el Estado de Tabasco.

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Se clarifica la obligación que tienen las autoridades de todos los ámbitos de gobierno de actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley General de Víctimas; se incluyen en el glosario de la ley definiciones que se emplean en la Ley General aludida y se suprime en el cuerpo de la Ley local el término de "u ofendido", pues origina confusiones con lo dispuesto en las definiciones de víctimas de la propia ley.

Se reestructura la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctima lo que permitirá un mejor desempeño en su tarea de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos; en especial, los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, de esta manera la Comisión Ejecutiva prevé la integración de un Comité Interdisciplinario Evaluador encargado de elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo Estatal para el otorgamiento de los recursos de ayuda, así como los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley, entre otras.

Se adecua el marco jurídico en lo que se refiere a la inscripción de las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas y la operatividad del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas en el Estado de Tabasco a efectos de armonizar la normatividad local con la nacional en aspectos como: la administración y procedimiento para el acceso al Fondo Estatal.

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Asimismo, se fortalece la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal, dotando de facultades y deberes al Asesor Jurídico de Víctimas, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de DECRETO

Artículo único: se reforma la Ley de Atención, Apoyo y Protección a Víctima u Ofendidos en el Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE VÍCTIMAS EN EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Tabasco de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y 73 fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado; con los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano; y demás códigos y leyes generales o locales aplicables.

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

La presente Ley obliga a los poderes del Estado, municipios, órganos autónomos e instituciones privadas que velen por la protección de las víctimas a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral, los cuales deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en la Ley General de Víctimas, así como brindar atención inmediata; en especial, en materias de salud, educación y asistencia social; en caso contrario, quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Artículo 5. ...

I. Asesor jurídico: Asesor Jurídico Estatal de Atención a Víctimas **adscritos a la Comisión Ejecutiva Estatal;**

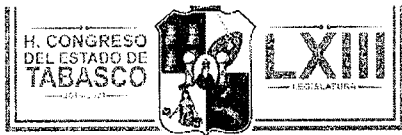
II. a VIII. ...

VIII Bis. Daño: Muerte o lesiones corporales, daños o perjuicios morales y materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños; pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico; pérdidas de ingresos directamente derivadas del uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos; costo de las medidas de restablecimiento, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten;

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

IX. a XIII ...

Dip. Odette Carolina Lastra García

XIV. Programa Estatal: Programa Estatal de Atención Integral a Víctimas;

XIV Bis. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas en el Estado de Tabasco;

XV. y XVI. ...

XVII. Víctima: Persona física que, directa o indirectamente, ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito; y

XVIII. ...

Artículo 8. ...

...

I. a XIII. ...

XIII Bis. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XIV. a XVIII. ...

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

XIX. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial; particularmente en atención a **la infancia**, los adultos mayores, la población indígena y **las personas en situación de desplazamiento interno**;

XX. ...

XXI. A recibir tratamiento especializado que les permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;

XXII. a XXVII. ...

XXVIII. A que se les otorgue **la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda en términos de la presente Ley**;

XXIX. y XXX. ...

XXXI. A participar en espacios **colectivos** donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;

XXXI Bis. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o cualquier otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

XXXII. A recibir la protección de su identidad, datos personales y confidencialidad en los casos que proceda conforme a la normatividad en la materia;

XXXII Bis. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXII Ter. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda en términos de esta Ley; y

XXXIII. Los demás señalados por los **Tratados Internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la **Constitución local**, la **Ley General de Víctimas**, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Artículo 9. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida **de los Recursos de Ayuda** de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos, o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito, o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

diferencial y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos **que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno** recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.

...

Las medidas de ayuda **inmediata, ayuda, asistencia, atención y demás** establecidas en **la Ley General y esta Ley**, se brindarán por las instituciones públicas del Estado y los municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Ejecutiva Estatal deberá otorgar, con cargo al Fondo Estatal, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante.

La Comisión Ejecutiva Estatal requerirá a la víctima, en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

En caso que la Comisión Ejecutiva Estatal no cuente con disponibilidad de recursos, podrá solicitarlos por escrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley General.

Artículo 10. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.

...

...

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral; por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso, serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.

El Estado deberá cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinde la Comisión Ejecutiva Estatal a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.

Artículo 13. En todo procedimiento de orden penal, en cualquiera de sus etapas, las víctimas por la comisión de un delito tendrán los derechos que en esa condición les reconoce el Código Nacional, la Ley General y la presente Ley.

En términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva Estatal podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, con cargo al Fondo Estatal.

Artículo 16. ...

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo Estatal.

Artículo 17. **Se deroga.**

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 23. El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.

Esto incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.

...

...

La Comisión Ejecutiva Estatal podrá cubrir los costos de los protocolos y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

Una vez identificados plenamente y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado referidas en esta Ley y en el Código Nacional y **demás normatividad aplicable**, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares deberá hacerse respetando su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. **Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de**

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

las víctimas ya identificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que **las víctimas indirectas** ejerzan, de manera expedita, los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.

Artículo 28. Las **Víctimas** tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

...

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación tiene como objeto facilitar a la víctima el hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

III. La compensación deberá otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición se orientan a impedir que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima, no vuelvan a ocurrir; y

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectados por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo Estatal.

Artículo 29. **Se deroga.**

Artículo 30. Para la determinación e implementación de medidas objeto de reparación integral, la Comisión Ejecutiva Estatal **establecerá** una metodología que permita **crear** para cada víctima un esquema individual de reparación, donde se determinen los derechos vulnerados, el daño producido y las medidas necesarias para garantizar la reparación integral. Las personas colectivas con derecho a ello, también deberán ser objeto de esquemas de reparación.

Las medidas determinadas e implementadas en el marco del Programa Estatal **podrán desarrollarse** con cargo al Fondo Estatal.

Artículo 31. De conformidad con la distribución de competencias que señala la Ley General, las Instituciones Públicas del Estado de Tabasco y sus municipios en materia de salud, educación desarrollo social, asistencia social, desarrollo integral de la familia, protección civil, seguridad pública y procuración e impartición de justicia, en el ámbito de sus respectivas facultades, se coordinarán en el marco del Sistema Nacional a efecto de coadyuvar con la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** y la **Comisión Estatal** para garantizar a las víctimas del delito o por violaciones de derechos humanos, el acceso a las medidas de ayuda, asistencia y atención que legalmente procedan, bajo los siguientes rubros:

I. a II. ...

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

III. Medidas en Materia de **Traslado**;

IV. a VIII. ...

Todas las medidas de ayuda, asistencia y atención a que refiere el presente **Capítulo serán otorgadas por las instituciones públicas del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las Víctimas, en los términos que establecen los Títulos Tercero y Cuarto de la Ley General.**

Artículo 32. Las víctimas tendrán derecho al beneficio de medidas para la reparación integral por los daños y afectaciones causados por delitos cometidos en su contra o por la violación de sus derechos humanos. Las medidas de reparación integral son las siguientes:

...

I. a V. ...

Artículo 35. Se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como un órgano operativo desconcentrado de la Administración Pública del Estado de Tabasco, de la Secretaría de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión que forma parte del Sistema Nacional establecido en la Ley General.

...



Carolina
Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 36. En términos de la Ley General y del presente ordenamiento, la Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos **humanos** cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en Tabasco.

Artículo 37. ...

I. a VI. ...

VII. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro Estatal;

VIII. a XII. ...

XIII. **Se deroga.**

XIV. **Se deroga.**

XV. a XXIII. ...

XXIV. **Se deroga.**

XXV. **Se deroga.**

XXVI. ...

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 38. **Se deroga.**

Artículo 39. **Al frente de la Comisión Ejecutiva Estatal estará un Director General, el cual será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.**

Para ser Director General se requiere reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 40. ...

I. ...

II. **Se deroga.**

III. ...

IV. **Se deroga.**

V. ...

VI. Presentar al Sistema Nacional y al Congreso del Estado los informes que se requieran sobre el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva, el Registro Estatal y el Fondo Estatal;

VII. y VIII. ...

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con las entidades e instituciones federales o estatales, incluidos los organismos autónomos de protección de los derechos humanos, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los fines del Sistema Nacional en la entidad;

IX Bis. Autorizar la contratación, con cargo al Fondo Estatal, de expertos independientes en términos de lo dispuesto por esta Ley;

X. y XI. ...

XI Bis. Nombrar y remover, previo acuerdo con el Secretario de Gobierno, a los servidores públicos de nivel jerárquico inferior inmediato;

XI Ter. Proponer el proyecto de Reglamento de la presente Ley;

XI Quater. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo Estatal, de la Asesoría Jurídica y del Programa Estatal y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar el óptimo y eficaz funcionamiento de dichas unidades, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;

XI Quinquies. Determinar, conforme a los dictámenes correspondientes, el acceso de las víctimas a los recursos del Fondo Estatal y medidas de reparación integral;

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

XI Sexies. Autorizar, en casos urgentes o de extrema necesidad, la participación de instituciones privadas en la prestación de medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral;

XII y XIII. ...

Artículo 40 Bis. La Comisión Ejecutiva Estatal contará con las Unidades Administrativas que determine su estructura orgánica, y contarán con las atribuciones señaladas en su Reglamento Interior y Manual de Organización.

Artículo 40 Ter. La Comisión Ejecutiva Estatal contará con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:

I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;

II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;

III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia; y

IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.

El reglamento de la presente Ley definirá la integración y el procedimiento del comité interdisciplinario evaluador a que refiere el presente artículo.

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 44. ...

I. a VI. ...

VII. Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de **diligenciamiento** para obtener provecho, para sí o para terceros, o por cualquier uso ajeno a lo previsto en esta Ley y a las relativas a la protección de datos personales;

VIII. a XI. ...

...

Artículo 45 Bis. Se podrá cancelar la inscripción en el Registro Estatal cuando, después de realizada la valoración contemplada en el artículo 45 de la presente Ley, incluido haber escuchado a la Víctima o a quien haya solicitado la inscripción, cuando la Comisión Ejecutiva Estatal encuentre que la solicitud de registro es contraria a la verdad respecto de los hechos victimizantes de tal forma que sea posible colegir que la persona no es víctima. La negación se hará en relación con cada uno de los hechos y no podrá hacerse de manera global o general.

La decisión que cancela el ingreso en el Registro Estatal deberá ser fundada y motivada. Deberá notificarse personalmente y por escrito a la Víctima, a su representante legal, a la persona debidamente autorizada por ella para notificarse, o a quien haya solicitado la inscripción con el fin de que la víctima

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

pueda interponer, si lo desea, recurso de reconsideración de la decisión ante la Comisión Ejecutiva Estatal para que ésta sea aclarada, modificada, adicionada o revocada de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento de la presente Ley.

La notificación se hará en forma directa. En el caso de no existir otro medio más eficaz para hacer la notificación personal se le enviará a la víctima una citación a la dirección o al correo electrónico que figuren en el formato único de declaración o en los demás sistemas de información a fin de que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco días siguientes a la adopción de la decisión de no inclusión y de la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente.

Artículo 51. Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la condición de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

I. ...

II. El juzgador penal que tiene conocimiento de la causa;

III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;

IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;

VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;

VII. La Comisión Ejecutiva Estatal; y

VIII. El Ministerio Público.

Artículo 53. Se crea el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas en el Estado de Tabasco o Fondo Estatal con objeto de obtener, administrar y brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos en el Estado.

Las víctimas podrán acceder, de manera subsidiaria, al Fondo Estatal en los términos de esta Ley **y su reglamento** sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

El titular de la Comisión Ejecutiva Estatal será el encargado de administrar los recursos del Fondo Estatal, incluida la entrega de las erogaciones procedentes a las víctimas.

El reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para acceder a los recursos del Fondo Estatal.

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 55. ...

I. Los recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de los mismos para un fin diverso;

II. y III. ...

IV. El monto de las reparaciones de daños no reclamadas por las víctimas;

V. a VIII. ...

...

Artículo 56. La Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir **las reglas de operación** para el funcionamiento del Fondo Estatal, **las** cuales se regirán por lo establecido en esta Ley, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto por la Ley General.

...

...

...

Artículo 56 Bis. Para los efectos del presente Capítulo se observará en lo conducente lo dispuesto en el Capítulo V del Título Octavo de la Ley General.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 56 Ter. Cuando la situación lo amerite, en términos de lo establecido en el reglamento de la presente Ley, el Director General, previo dictamen a que se refiere el artículo 40 Ter, fracción III de la presente Ley, podrá crear un fondo de emergencia para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo Estatal por un tiempo determinado. El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 40 Ter, fracción I de la Ley.

Artículo 58. La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas que se requieran para la defensa de los derechos de las mismas. Dichos asesores deberán cumplir los requisitos personales y tendrán las obligaciones y derechos que señalan la Ley General y el Código Nacional.

La estructura orgánica, operación y funcionamiento de la Asesoría Jurídica se establecerán en el **reglamento interior de la Comisión Estatal Ejecutiva.**

Artículo 59. ...

I. ...

II. Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas del fuero local a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral;

III. a VI. ...

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 60. ...

I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, de conformidad a las disposiciones previstas en esta Ley;

II. ...

III. Asistir y asesorar a la víctima desde el primer momento en que tenga contacto con la autoridad;

IV. Representar a la víctima, de manera integral, en todos los procedimientos y juicios en los que sean parte, para lo cual deberá realizar todas las acciones legales y administrativas tendientes a su defensa, incluyendo las que correspondan en materia de derechos humanos;

V. Proporcionar a la víctima de forma clara, accesible, oportuna y detallada la información y la asesoría legal que requieran en materia penal;

VI. Informar a la víctima del fuero local respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral y, en su caso, tramitarlas ante las autoridades judiciales y administrativas;

VII. Dar el seguimiento a todos los trámites de medidas de protección, ayuda, asistencia y atención que sean necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de las víctimas, así como su plena recuperación;

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

VIII y IX. ...

X. . Tramitar y entregar copias de su expediente a la víctima, en caso de que ésta las requiera;

XI. Informar y asesorar a la víctima sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa; en especial, la voluntariedad; y

XII. Las demás que se requieran para la defensa integral de los derechos de las víctimas.

Artículo 60 Bis. La Víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal.

La Víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

El servicio de la Unidad de Asesoría Jurídica Estatal será gratuito y se prestará a todas las víctimas que no quieran o no puedan contratar a un abogado particular y, en especial, a:

I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Dip. Odette Carolina Lastra García

II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;

III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Los indígenas; y

V. Las personas que, por cualquier razón social o económica, tengan la necesidad de estos servicios.

Artículo 60 Ter. La Comisión Ejecutiva Estatal contará con asesores jurídicos de atención a víctimas los cuales tendrán las funciones que establece el artículo 169 de la Ley General.

Artículo 60 Quater. Para ingresar y permanecer como Asesor Jurídico se requiere:

I. Ser mexicano o extranjero con calidad migratoria de inmigrado en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser licenciado en derecho con cédula profesional expedida por la autoridad competente;

III. Aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes; y

IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad mayor de un año.

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

Artículo 60 Quinquies. El Asesor Jurídico será asignado inmediatamente por la Comisión Ejecutiva Estatal sin más requisitos que la solicitud formulada por la Víctima o a petición de alguna institución, organismo de derechos humanos u organización de la sociedad civil.

Artículo 61. El personal que labore en la Comisión Ejecutiva Estatal y sus unidades dependientes, será considerado de confianza y se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 62. Se deroga.

Artículo 63. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones al reglamento de la presente Ley.

*Carolina
Lastra*

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"
Dip. Odette Carolina Lastra García

CUARTO. En un término que no exceda a los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal.

QUINTO. En un plazo no mayor a 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal deberá realizar las adecuaciones pertinentes al marco normativo del Fondo Estatal, en los términos dispuesto en la presente Ley.

Atentamente

"Amor, Justicia y Libertad"

Diputada Odette Carolina Lastra García
Coordinadora de la Fracción PVEM

Carolina Lastra

C. Independencia No. 303, Tercer Piso Col. Centro, Villahermosa, Tab.
Tel. 312 9722, 312 9611, 312 9633, 312 0448 Ext. 793